Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA RONAFERRI S.A.----------

CUANTIA: USD $ 800,00.---------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cinco de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen los señores: **ROBERTO DANIEL NAVARRO MONCAYO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; **y JOSÉ VICENTE BOHÓRQUEZ MANCILLA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima **CONSTRUCTORA RONAFERRI S.A.,** de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.-** COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos las siguientes personas: el señor **ROBERTO DANIEL NAVARRO MONCAYO,** casado, con cédula número CERO NUEVE UNO CERO SEIS NUEVE CINCO DOS SEIS UNO; y, el señor Ingeniero

Civil **JOSÉ VICENTE BOHÓRQUEZ MANCILLA**, casado, con cédula número CERO NUEVE CERO CUATRO NUEVE CINCO DOS SIETE SIETE SIETE; los prenombrados accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para constituir esta Compañía. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **CONSTRUCTORA RONAFERRI S.A.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA RONAFERRI S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** La Compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA RONAFERRI S.A. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía consiste en planificar y ejecutar, fiscalizar y supervisar construcciones de carácter público o privado, como obras viales de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización; alcantarillados, instalación de sistemas de agua potable y aguas servidas; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes; demoliciones y construcciones civiles, obras viales y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura; la

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DECIMA
Guayaquil - Ecuador

intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros; mandatos; dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; proyecto, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras metálicas para encofrados de hormigón armado, moldes metálicos para inyección de hormigón destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de premoldeados; estructuras metálicas para apoyo de techos, máquinas extrusoras y mezcladoras; y, en general, todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción; dedicarse a la actividad minera en cualesquiera de sus fases, de conformidad con la Ley; compraventa y extracción de arena, canto rodado, piedra partida y demás materiales para la construcción, pudiendo gestionar a tal efecto la concesión minera correspondiente; importación de maquinarias, herramientas y materiales para la construcción; comercialización de todo tipo de insumos empleados en el ramo de la construcción. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de

Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias del valor de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en la proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO ONCE.- ACCIONISTA:** Se considerará como accionista a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas que lleva la Compañía. **ARTÍCULO DOCE.- DERECHOS DEL ACCIONISTA:** Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se le puede privar: **a)** La calidad de accionista; **b)** Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de

tratamiento para los accionistas de la misma clase; **c)** Participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir en las juntas generales de accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; **e)** Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este Estatuto; **f)** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; **g)** Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la Compañía, en los casos y en la forma prevista por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; **h)** Negociar libremente sus acciones; **i)** Los demás que le confieren la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, el presente Estatuto y los Reglamentos. **ARTÍCULO TRECE.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA:** Son obligaciones del accionista las siguientes: **a)** Pagar a la Compañía la aportación suscrita; **b)** Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; **c)** Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo dela Compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; **d)** Responder solidaria e ilimitadamente frente a la Compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas

las declaraciones constantes en el contrato social; el [illegible] demás que le imponga la Ley de Compañías, otras pertinentes, el presente Estatuto y los Reglamentos. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO CATORCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO DIECISIETE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUÓRUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y en consecuencia,

tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y demás órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, etc.; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Presidente y el Gerente General requieren de esta autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General al otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **j)** Aprobar el presupuesto anual

de la Compañía; **k)** Aprobar y expedir los reglamentos de la Compañía; **l)** Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- JUNTA GENERAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presenté todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos-acciones, o los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; **d)** Supervisar la contabilidad y el manejo financiero de la Compañía; **e)** Formar conjuntamente con el

Gerente General los cheques de las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones. **f)** Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **g)** Aceptar garantías a favor de la Compañía, al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; **h)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **i)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **j)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **k)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **l)** Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **m)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el

Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto por el que está autorizado; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones del mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; **j)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; **k)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **l)** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; **m)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **n)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **o)** Subrogar al Presidente de la Compañía

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DECIMA
Guayaquil - Ecuador

en todo caso de falta o ausencia; **p)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA.- AUDITORÍA:** Sin

perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- AUDITORÍA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

Nombres socios	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones $ 1,00 c/u
1. Roberto Daniel Navarro Moncayo	US$780,00	US$195,00	780
2. José Vicente Bohórquez Mancilla	20,00	5,00	20
TOTALES	US$800,00	US$200,00	800

El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. El saldo por pagar del capital suscrito lo integrarán los accionistas en el plazo máximo de dos años a contarse desde la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil; **DOS:** Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Abogado Xavier Rodas Garcés para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda operar.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODAS GARCES GONZALO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2012 10:39:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA RONAFERRI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 29 de noviembre del 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): ROBERTO DANIEL NAVARRO MONCAYO

Con Cédula de Identidad: 0910695261 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSTRUCTORA RONAFERRI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador *correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.*

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ROBERTO DANIEL NAVARRO MONCAYO	0910695261	$. 195	usd
2	JOSE VICENTE BOHORQUEZ MANCILLA	0904952777	$. 5	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
		TOTAL	$. 200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida *únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.*

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Firma legible) Abogado Xavier Rodas Garcés. Registro número cero nueve- mil novecientos ochenta y siete - quince. Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, toda esta escritura al compareciente este la aprueba y la suscribe conmigo, la Notaria en unidad de acto.

Sr. ROBERTO DANIEL NAVARRO [illegible]NCAYO

C.C.# 0910695261

C.V.# 227-0214

Sr. JOSÉ VICENTE BOHÓRQUEZ [illegible]CILLA

C.C.# 0904952777

C.V.# 044-0004

LA NOTARIA

GCO

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA RONAFERRI S.A**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN [illegible]

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DECIMA
Guayaquil - Ecuador

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN:- DOY FE.- Que en esta fecha tomo nota de la **RESOLUCIÓN NUMERO** SC.IJ.DJC.G.12.0007938, Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce, por el abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, al margen de la escritura celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, la aprobación de la constitución de la compañía **ANÓNIMA CONSTRUCTORA RONAFERRI S.A.**, que se describe en la resolución antes indicada.-

Guayaquil, 20 de diciembre del 2012.-

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:68.080
FECHA DE REPERTORIO:21/dic/2012
HORA DE REPERTORIO:15:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0007938,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el ***18 de diciembre del 2012,*** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA RONAFERRI S.A.,** de fojas **151.346 a 151.368,** Registro Mercantil número **23.574.**

ORDEN: 68080

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 26 de Diciembre de 2012

REVISADO POR:

Nº 0451233

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0005672

Guayaquil, 28 FEB 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA RONALFERRI S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

JLCE/ aredim